Año económico de 1879-80. SABADO 13 DE SETIEMBRE. Número 63.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, siguen en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 246.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Continuacion. (1)

Art. 28. En los libros cuyos asientos no fueren seguidos, quedando entre unos y otros hojas en blanco ó claros en unas mismas hojas, se estampará la certificacion prevenida en la regla 2.ª del artículo 18 inmediatamente despues del último asiento extendido en la última hoja que los contuviere.

Art. 29. El último asiento de que deberá hacer referencia, segun el citado artículo 18 la certificacion expresada en el anterior, será en todo caso el de la fecha más reciente, aunque por la clase del libro ó la manera de llevarlo no se halle extendido en la última hoja escrita del mismo.

Art. 30. Se contarán entre los folios escritos para expresar su número en la certificacion antes referida los que contuvieren cualquier asiento, aunque queden sin llenar en su mayor parte, considerándose solo como blancos los que no contengan asiento alguno completo, ó parte de otro que termine ó empiece en distinto folio.

Art. 31. Despues de expresar el número total de hojas escritas en la forma prevenida en el anterior artículo, se contarán juntas las que tuvieren claros entre unos y otros asientos, ó no se hubieren acabado de llenar; considerando como claros intermedios ó finales los que dejen espacio suficiente para uno de los asientos mas breves que puedan hacerse en el mismo libro.

Art. 32. Se expresará con la distincion debida, y segun lo que resulte en cada caso, la circunstancia de no contener un libro hojas en blanco, y la de no existir blancos entre los asientos de las hojas escritas.

Art. 33. Las hojas en blanco y los claros de las hojas escritas se inutilizarán desde luego de modo que no se pueda volver á hacer en ellas ningun asiento si se hallaren en libros ya terminados y reemplazados por otros posteriores, ó en los libros corrientes si no se pudiese continuar extendiendo en ellos las inscripciones que ocurran hasta el dia en que deban abrirse los libros nuevos.

Art. 34. Las hojas en blanco ó no acabadas de llenar que se hallen en los libros corrientes, no se inutilizarán hasta que se abran los libros nuevos, pero al pié del último asiento que contuviesen se tirará una raya horizontal que ocupará todo el ancho de la hoja, y se escribirán en la parte inferior estas palabras: «Cerrado el.....(dia, mes y año en guarismos). A continuacion rubricará el Juez.

Esta nota se repetirá en todas las hojas que contengan asientos, y despues de ellos se dejará espacio suficiente para extender los que deban hacerse por los nuevos Registradores hasta el cierre definitivo de los libros.

Art. 35. Despues de cerrar todos los libros de inscripciones no corrientes, se cerrarán los índices con las formalidades prevenidas en la regla 3.ª del art. 18, pero sin inutilizar ahora las hojas no escritas ni los claros que puedan necesitarse para indicar los nuevos asientos que se hagan en los libros de su referencia mientras continúen en uso, y tirando por debajo del último asiento una raya horizontal, debajo de la cual rubricará el Juez de primera instancia.

Art. 36. Cuando el cierre de los libros de un Registro durase varios dias, procurará el Juez que el de los libros de asientos corrientes se verifique en un solo dia, que será siempre el último, aunque para ello sea necesario suspender en dicho dia la toma de razon de todo documento que se presente á registro, si no fuere feriado.

En este caso no se dejarán de admitir, sin embargo, los documentos que se presenten para la toma de razon, aunque no se inscriban en el acto, tomando sucinta nota del órden y hora de presentacion, á fin de evitar á los interesados los perjuicios que pudiera ocasionarles la demora.

Art. 37. El sello del Juzgado se estampará, segun previene la regla 4.ª del art. 18, en todas las hojas que se hayan contado entre las escritas, procurando que con esta operacion no se inutilice ninguna palabra de los asientos.

Art. 38. El auto de aprobacion del cierre se repetirá en cada uno de los libros cerrados y expresará:

Primero. La asistencia personal del Juez de primera instancia.

Segundo. El dia en que se haya verificado la diligencia.

Tercero. La circunstancia de haberse observado en ella los trámites y formalidades prevenidas en este Real decreto.

Art. 39. Si despues del último asiento de algun libro no quedare espacio suficiente para extender la certificacion y el auto de aprobacion judicial antes prevenido, se escribirán una y otra en un pliego del sello de oficio, el cual se añadirá al libro.

Art. 40. Cuando no se hiciesen los asientos en libros encuadernados, sino en cuadernillos ú hojas sueltas, se ordenarán cronológicamente; se numerarán si no lo estuviesen; y colocados en legajos, se practicarán en ellas las operaciones prevenidas respecto á los libros encuadernados.

Art. 41. A medida que se fueren cerrando los libros quedarán á disposicion del nuevo Registrador, el cual podrá desde entonces tenerlos bajo su custodia aunque no se haya terminado la operacion del cierre. Si el Registrador usase de este derecho, y mientras dure dicha operacion hubiere urgente necesidad de hacer alguna busca en libros ya cerrados ó certificar de ellos, deberá el mismo Registrador facilitarlos para este objeto, pudiendo exigir que se usen en su presencia.

(Se concluirá.)

(1) Véase el número anterior.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

«Siendo muy urgente la incorporacion en esta plaza de los individuos destinados á Ultramar que manifesté á V. E. en 4 del actual y circulada en el Boletin oficial de 9 del mismo, y habiendo recibido nuevamente telegrama del Excmo. Sr. Capitan general ordenando la actividad en este servicio, he de merecer de su fina atencion que por su autoridad y Boletin oficial, se circule nuevamente recomendando á los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil se dé cumplimiento á la brevedad al precitado llamamiento, pues de no hacerlo así se hacen responsables á cuanto se previene en el artículo 171 del reglamento y reemplazo para el Ejército.»

En su virtud he dispuesto se reproduzca nuevamente á continuacion de esta circular la que se indica en el precedente oficio inserta en el Boletin núm. 60 encargando á los Sres. Alcaldes y Guardia civil el mas exacto cumplimiento del servicio de que se trata dando á esta circular la mayor publicidad á fin de llamar la atencion de los interesados, acerca del perjuicio que puede irrogárseles por su omision á presentarse.

Orense Setiembre 12 de 1879.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Dispuesto por Real órden la incorporacion á esta capital de los individuos destinados á Ultramar que á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, en cuyos municipios residan, ordenarán con toda urgencia se presenten sin demora en este Gobierno militar que son voluntarios, sustitutos y cambios de situacion.

Allariz.

José Soto Castro.
Prudencio Rodriguez Vede.
Eulogio Moure Fernandez.
Ramon Rodriguez Barrio.
Ramon Alvarez Franquera.

Arnoyo.

José Salgado Estevez.

Avion.

Bernardo Casal Gregorio
Manuel Rodriguez Vieites
Vicente Vazquez del Gallo

Bande.

Antonio Rodriguez Fernandez
Miguel Gonzalez Dominguez
Manuel Alvarez Bernardez
Eduardo Marmol Losada

Bollo.

Pedro Rodriguez Gomez
Camilo Rodriguez

Barco.

Genaro Prieto Expósito
José Real Borrajo
Francisco Prada Morral
Angel Castro Alonso
Francisco Feijoo Perez
Manuel do Campo Jares
Maximino do Bao Aula
Magin Macia Feliz
Pedro Prieto Paradela

Ballar.

Demetrio Rodriguez Perez
Castor Perez Incógnito
Eulogio Moure

Blancos.

Francisco Alonso Penin
Vicente Gonzalez Incógnito

Villar de Barrio.

Miguel Basalo S. Miguel

Boborás.

José Nóvoa Alvarez

Coles.

Vicente Blanco Carballo
Arcadio Iglesias Espósito
Cándido Perez Sotelo
Hermenegildo Gonzalez Varela
Francisco Perez Perez

Cea.

Francisco Fernandez Garcia
Cárlos Civeira Perez

Cualedro.

Angel Rua Perez
Sisebuto Cavado Incógnito
Leandro Gil Yañez

Carballeda de Valdeorras.

Mariano Espino Meced

Castrelo del Valle.

Felipe Dieguez Lopez
Venancio Camba Toro
Manuel Alonso Prada
Ramon Perez Santos
Julian Barja Incógnito
Domingo Blanco Castro
Juan Rojas Estevez
Antonio Dieguez Garcia
Juan de Dios Cerrera

Castro Caldelas.

José Castro Lopez
Alejandro Vazquez Incógnito

Calvos de Randin.

Ramon Blanco Loureiro

Cortegada.

José Vergara Vazquez
Benito Alvarez
Francisco Rodriguez Alvarez

Celanova.

Manuel Montero Suarez
Manuel Negreira Garcia

Cenlle.

Severino Sanchez Pinza
Antonio Orge Medela

Carballino.

Francisco Rodriguez Gil
Jovito Fernandez Cabo

Entrimo.

Camilo Rodriguez Rodriguez

Freás de Eiras.

Antonio Alverto Gil

Gomesende.

Ricardo Perez Incógnito
Camilo Rodriguez Perez
Benito Alvarez

Ginzo.

Andrés Foja Campelo
Francisco Gil Alvarez
Cándido Moure Incógnito
Blás Rodriguez Rodriguez

Gudiña.

Francisco Guerra Garcia

Chandreja.

José Arias Estevez
Ildefonso Losada Rodriguez
Eugenio Rodriguez Blanco

Irijo

Francisco Yañez Freijera

Laza.

Manuel Villar Fernandez
Nicolás Guerra Dieguez
Serafin Gonzalez Cid
Manuel del Rio Arias
Antonio Gomez Toro
Baltasar Queija Sainza

Leiro.

Luis Simon Casares

La Vega.

Hilario Garcia Incógnito

Lobios.

Joaquin Sousa Gonzalez

Laroco.

Pedro Fernandez Alonso

Montederramo.

Francisco Gonzalez Ferreiro
Severino Paez Blanco
Manuel Gonzalez Gonzalez

Manzaneda.

Tomás Rodriguez Rodriguez
Antonio Caneda Gomez

Moreiras.

José Perez Fernan dez
Ricardo Quintana Rodriguez
Vicente Rodriguez Dominguez

Maside.

Agustin Blanco Vazquez
Angel Gonzalez
Francisco Pazo Nóvoa
Francisco Mosquera Castro

Maceda.

Juan Formosa Gonzalez

Muiños.

Isidro Diaz Gonzalez
Antonio de Leon Alvarez

Monterrey.

Santiago Blanco Villar

Mezquita.

Juan Gomez Expósito

Nogueira de Ramuin.

Benito Arias Rodriguez

Orense

Cayetano Rodriguez Gonzalez
Cárlos de la Iglesia
Gregorio Iglesias Expósito
Domingo Rodriguez Gonzalez
Ignacio Vazquez Fernandez
Ramon Rodriguez Incógnito
José Besteiro Blanco
Fidel Alonso Rodriguez
Hermenegildo Gonzalez

Oimbra.

Faustino Blanco Gonzalez
Francisco Perez Veloso
Plácido Lopez Alvarez
Antonio Fernandez Gomez

Pereiro.

Vicente Fernandez Anllo

Padrenda.

José Alvarez Alonso
Fidel Gonzalez Cortés
Manuel Rodriguez Incógnito
Antonio Gonzalez

Paderne.

Antonio Borrajo Ollero

Parada del Sil.

Domingo Pumar Vazquez

Peroja.

Francisco Bouzo Sanchez
José Rey Pereira
Nicanor Rey Incógnito
Antonio Fernandez Gonzalez
Cárlos de la Iglesia

Quintela de Leirado.

Hipólito Lisardo Vazquez

Rivadabia.

José Carrera Fernandez
Joaquin Lorenzo Incógnito

Rairiz de Veiga.

Camilo Fernandez Incógnito

Ribs.

Saturnino Gomez Gago
José Lorenzo Expósito
Domingo Quecija Gallego
Lino Rodriguez Cid
Benito Fernandez Gago

Rubiana.

Domingo Rodriguez Rodriguez

Rúa.

Domingo Garcia Fernandez
Manuel Nuñez Blanco

San Ciprian.

José Paredes Piñeiro

Sandianes.

Benito Grañas Lorenzo

San Amaro.

Hilario de Veiga Garcia

San Juan de Rio.

Francisco Gonzalez Ferreiro

Toén.

Fernando Alvarez Gonzalez.

Trasmiras.

Dámaso Alvarez Gonzalez.
José Laza Limia.
Evaristo Diaz Incógnito.

Trives.

José Vazquez Mendez.
Baltasar Rodriguez.
Pedro Rodriguez Rodriguez.
Perfecto Rodriguez.

Teijeira.

Francisco Rodriguez Perez.
Felipe Diaz Incógnito.

Taboadela.

Juan Lamas.
Jacinto Gonzalez Perez.

Villamartin.

Calixto Mondelo Expósito.
Manuel Perez Jurjo.
José Perez Cananza.
José Pol Nogueira.
Luis Sanchez Lopez.

Villardebós.

Simon Alvarez Lorenzo.

Verin.

Manuel Veiga Blanco.

Viana.

Antonio Magin Crespo.
Juan Rodriguez Lopez.

Verin.

Francisco Gonzalez Alonso.
Juan Salgueiro Fernandez.
Daniel Gonzalez Fidalgo.
Ricardo Nuñez Dapena.
Francisco Rodriguez Gonzalez
Blás Costa Blanco.
Juan Perez Salgado.

Villameá.

José Pardo Estevez.

Verea.

Manuel Fernandez Martinez.
Manuel Nogueira.

Villarino de Conso.

Perfecto Rodriguez Blanco.

Villar de Barrio.

Ramon Formoso Amado.

Villardebós.

Domingo Gallego Rodriguez.
Nicolás Garcia Alonso.

Viana.

Froilán Lorenzo Barreiro.
Magin Crespo.
Máximo Ares.
Cárlos Carballo Edroso.
Francisco Crespo Gonzalez.
José Gonzalez Espiño.
Plácido Garcia Rodriguez.
Juan Pinza Incógnito.
Evaristo Fidalgo Veleda.
Segundo Martinez Incógnito.
Pedro Rodriguez Gonzalez.
Antonio Macias Vidueira.
Fructuoso Dieguez Rodriguez.

Castrelo de Miño.

Manuel Rolan Salgado.

Orense 4 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Gobernador militar, Ramon Erenas.

José Alvarez Iglesias, de 12 años de edad, pelo castaño, color trigueño, nariz afilada, viste pantalon de lienzo, chaleco de cutin y sombrero negro, se ausentó de la casa paterna el dia 12 del mes próximo pasado, segun me participa el Sr. Alcalde del Pereiro de Aguiar, á cuyo distrito pertenece el fugado.

En su virtud encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion del referido sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Orense Setiembre 11 de 1879.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

CIRCULAR.

Todos los sugetos que, en virtud de la convocatoria anunciada en el Boletin oficial de la provincia del dia 26 de Julio último para cubrir seis plazas de escribientes temporeros de esta Junta, hayan solicitado tomar parte en los ejercicios de oposicion, pueden acudir á verificarlos el dia 17 del actual á las ocho de la mañana, en la cátedra de Dibujo del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los interesados.

Orense 12 de Setiembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Victor Nóboa Limeses.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

San Ciprian de Viñas.

D. Federico Rodriguez Muñoz. Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Ciprian de Viñas, de que es Alcalde presidente D. Laureano Diaz Rapela.

Certifico: que en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al presente año económico existe la extraordinaria que tuvo lugar en 7 del actual que dice así:

«En la sala consistorial del Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas á 7 de Setiembre de 1879.

Reunido el Sr. Presidente don Laureano Diaz con los señores individuos que le componen y asociados de la Junta municipal concurrentes y se designan á continuacion en sesion extraordinaria con las formalidades que exige el art. 102 de la ley Municipal, dicho Señor declaró abierta la sesion, disponiendo que por el Secretario de la Corporacion se diese cuenta como así se efectuó de una comunicacion del Sr Gobernador civil de la provincia fecha 14 de Mayo último, relativa á la aprobacion del presupuesto municipal, excepto en la parte referente á cubrir el déficit del mismo: y resultando que los gastos ascienden á 16.851 pesetas 81 céntimos, y los recursos ordinarios que pueden utilizarse, consistentes en 2.621 pesetas 05 céntimos del 4 por 100 sobre territorial—200 idem del 8 por 100 en la contribucion industrial—5.630 sobre la contribucion de consumos y 50 pesetas que consideran del 15 por 100 sobre cédulas personales, solo importan 8501 pesetas 05 céntimos, aparece un déficit de 8.350 pesetas 76 céntimos para hacer frente al cual, y no contando el distrito con otros recursos se acuerda crear un arbitrio extraordinario conforme á lo dispuesto en la Real órden de 3 de Agosto de 1878.

En su virtud, se procede á revisar el presupuesto para introducir las economías compatibles con los servicios indispensables del municipio, sin que sea posible rebajar otras partidas mas que la 6.154 pesetas consignadas en el art. 14 cap. IX para la confeccion del amillaramiento de la cual se bajan 5.754 pesetas, quedando reducido á 400 pesetas por considerarlas suficientes para los gastos que por tal concepto se hagan este año; con cuya economía, queda reducido el déficit á 2.626·76 céntimos para enjugar el cual se propone solicitar del Gobierno de S. M. por conducto del Sr. Gobernador civil el recargo extraordinario del cien sobre el cupo de la sal repartido de 2.621 pesetas en el que hoy satisface el distrito para el Tesoro, quedando de este modo nivelado el presupuesto.

Al efecto y para instruir el expediente que previene la citada disposicion se acuerda remitir al Sr. Gobernador copia del presente acuerdo para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y demás efectos prevenidos por aquella además de fijar otra copia en el sitio mas público y de costumbre de este Ayuntamiento cabeza de distrito para que se enteren los vecinos del mismo.

Con lo cual se dió por terminada la sesion que firman de los señores designados los que saben hacerlo, respecto D. José Blanco Menor y D. Francisco Fernandez Blanco asociados de la misma de lo cual yo Secretario certifico: E. A. P., Laureano Diaz.—Antonio Nogueira.—José Alvarez.—Ramiro Nóvoa.—Rafael Perez.—José Fernandez.—Primo do Muro.—Antonio Conde.—Jaime Diaz.—Ignacio Souto.—Gregorio Perez.—José Fernandez.—Benito Pascual.—Hermenegildo Grande.—P. A D A., Federico Rodriguez Muñoz, Secretario.»

Así resulta del acta celebrada que queda en el libro correspondiente á que me refiero. Y que conste expido la presente en San Ciprian á 9 de Setiembre de 1879.—Federico Rodriguez Muñoz.—V.º B.º, El Alcalde, Laureano Diaz.

Señores del Ayuntamiento.

P., D. Laureano Diaz.
D. Antonio Nogueira.
D. Ramiro Nóvoa.
D. José Alvarez.
D. Antonio Conde.
D. José Fernandez.
D. Rafael Perez.
D. Primo do Muro.

Asociados.

D. Gregorio Perez.
D. José Fernandez Vide.
D. Ignacio Sousa.
D. Hermenegildo Grande.
D. Benito Pascual.
D. Francisco Fernandez Blanco.
D. Jaime Diaz.
D. José Blanco Menor.

SESTA SECCION.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Relacion de los Fiscales municipales suplentes de la provincia de Orense nombrados por la Fiscalía de la Audiencia de este territorio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Partido judicial de Allariz.

Allariz, D. Antonio Saburido Gomez.

Baños de Molgas, D. Constantino Acuña Merino.

Junquera de Espadañedo, Don Jacobo Prieto Rodriguez.

Junquera de Ambia, D. Manuel Debesa Conde.

Maceda, D. Benito Garrido Alonso.
Paderne, D. Antonio Sotelo Rodriguez.
Taboadela, D. Fernando Lage Amor.
Villar de Barrio, D. Hilario Enriquez Perez.

Partido judicial de Bande.

Bande, D. Ramon Vello Nieves.
Entrimo, D. Bernabé Fernandez Alvarez.
Lovera, D. Juan Salgado Miranda.
Lovios, D. Antonio Alvarez Alvarez.
Muiños, D. Domingo Vazquez Fernandez.
Padrenda, D. Javier Meleiro Vello.
Verea, D. Prudencio Alvarez Gonzalez.

Partido judicial de Carballino.

Beariz, D. Manuel Diz Janeiro.
Boborás, D. José Amcijeira Pazo.
Carballino, D. Eladio Fernandez Taboada.
Cea, D. Juan Romero Gonzalez.
Irijo, D. Ramon Perez Garcia.
Maside, D. Antonio Lage Garcia.
Piñor, D. Manuel Gonzalez Moure.
Pungin, D. Agustin Arcas Solleiro.
San Amaro, D. Juan Veiga Gonzalez.

Partido judicial de Celanova.

Acebedo, D. Venancio Rodriguez Fernandez.
Bola, D. Francisco Vazquez Freire.
Cartelle, D. Dámaso Estevez Meleiro.
Celanova, D. José Calvo Montero.
Cortegada, D. Ramon Gonzalez Estevez.
Freás de Eiras, D. Manuel Alonso Garcia.
Gomesende, D. José Alvarez Vazquez.
Merca, D. Manuel Rodriguez Yañez.
Puentedeva, D. José Alvarez Estevez.
Quintela de Leirado, D. José Alvarez Daeira.
Villamea, D. Francisco Garcia Vazquez.
Villanueva de los Infantes, don Cárlos Ferro Ferro.

Partido judicial de Ginzo de Limia.

Baltar, D. Joaquin Alvarez do Barrio.
Blancos, D. Manuel Moure Alonso.
Calvos de Randin, D. Domingo Valencia Gonzalez.
Ginzo de Limia, D. Antonio Bobillo Garcia.
Moreiras, D. Martin Suarez Feijoo.
Porquera, D. Antonio Muiños Penin.
Rairiz, D. Antonio Fernandez Perez.
Sandianes, D. Juan Santana Morales.
Sarreaus, D. Manuel Gil Lopez.
Trasmiras, D. Manuel Opazo Limia.
Villar de Santos, D. Francisco da Poza da Cal.

Partido judicial de Orense.

Amoeiro, D. Benito Gomez Chao.
Barbadanes, D. Francisco Martinez Perez.
Canedo, D. José Guerrero Montes.
Coles, D. Antonio Añel Fernandez.
Esgos, D. Manuel Melon Gonzalez.
Nogueira de Ramuin, D. Francisco Alvarez Carballo.
Orense, D. Manuel Dacal Ambrosio.
Pereiro, D. Manuel Mendez Perez.
Peroja, D. José Maria Vazquez Lopez.
San Ciprian de Viñas, D. Lino Solveira Campo.
Toen, D. Francisco Alvarez Leon.
Villamarin, D. Manuel Prado.

Partido judicial de Puebla de Trives.

Castro Caldelas, D. Juan Rodriguez Iglesias.
Chandreja, D. José Fernandez Nuñez.
Manzaneda, D. Jacobo Vazquez Alvarez.
Montederramo, D. Manuel Dieguez Gomez.
Laroco, D. Gervasio Losada y Quiroga.
Parada del Sil, D. José Fernandez Perez.
Puebla de Trives, D. Manuel Campo.
San Juan de Rio, D. Pedro Alvarez Diaz.
Teijeira, D. Francisco Prieto Rodriguez.

Partido judicial de Ribadavia.

Abion, D. Manuel Quinteiro Martinez.
Arnoya, D. Camilo Gil Gonzalez.
Beade, D. Manuel Nogueiras Perez.
Carballeda, D. Andrés Garcia Gonzalez.
Castrelo, D. Andrés Cobelas y Cobelas.
Cenlle, D. Benito Gonzalez Vazquez.
Leiro, D. Ramon Vazquez Fernandez.
Melon, D. Pegerto Alvarez Varela.
Ribadavia, D. Benito Alonso Araujo.

Partido judicial de Valdeorras.

Barco, D. Arturo Garcia.
Carballeda, D. Pedro Lameiro Delgado.
Petin, D. Ramon Mendez Rodriguez.
Rua, D. Ildefonso Barrio Gonzalez.
Rubiana, D. Francisco Martinez Nuñez.
Vega, D. José Dieguez Sagrario.
Villamartin, D. Martin Arias Vidal.

Partido judicial de Verin.

Castrelo del Valle, D. Manuel Puga Gonzalez.
Cualedro, D. Victorio Rua y Rua.
Laza, D. José Besteiro Aguiar.
Monterrey, D. German Marquina Alonso.
Oimbra, D. José Pardo Boo.
Riós, D. Mateo Arias Bermudéz.
Verin, D. Manuel Anta Romero.
Villardevós, D. Domingo Nuñez Gonzalez.

Partido judicial de Viana del Bollo.

Bollo, D. Vicente Garcia.
Gudiña, D. Juan Fernandez Perez.
Mezquita, D. Francisco Ceballos.
Viana del Bollo, D. Federico Fernandez.
Villarino de Conso, D. Policarpo Fernandez.

Coruña 9 de Setiembre de 1879. —El Teniente fiscal, E. Echevarria.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS